

no figure en el censo presentado por ella podrán solicitar su inclusión en el mismo, en la forma y plazo indicados en el párrafo precedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1967.—El Director general, por delegación, Jesús Mosquera.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se dan normas para solicitar el pago de intereses de las cédulas para inversiones, tipo «D», emitidas por Orden ministerial de 18 de marzo de 1967.

Efectuada la emisión de cédulas para inversiones, tipo «D», dispuesta por Orden ministerial de 18 de marzo de 1967; publicada su puesta en circulación en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de fecha 31 de julio de 1967; entregados a los suscriptores de las mismas los títulos que las representan y dispuesto por el número cuatro de la citada Orden ministerial que el pago de intereses de las cédulas de inversiones estará a cargo directo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, que lo realizará, a voluntad de los tenedores, en Madrid, en la propia Dirección General, y en las restantes provincias en las Delegaciones de Hacienda, y que también dicho pago puede realizarse, si así lo solicita el tenedor de los valores, por medio de transferencia a la cuenta abierta por el acreedor en cualquier Entidad bancaria, se hace preciso para que en el próximo vencimiento de 20 de octubre y sucesivos puedan abonarse a los tenedores de dichas cédulas los intereses en la fecha de su vencimiento dictar las normas a que habrán de ajustarse las peticiones de abono de los mismos.

Esta Dirección General, en uso de la facultad que le confiere el número 13 de la citada Orden ministerial, ha acordado que estas peticiones y su admisión por las Dependencias de Hacienda se efectúen con arreglo a las siguientes normas:

Elección de procedimiento de cobro

Primera.—Los tenedores de cédulas para inversiones, tipo «D», podrán optar porque los intereses les sean abonados en efectivo, en Madrid, en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, y en las restantes provincias en las Secciones de Caja de las Delegaciones de Hacienda, o por medio de transferencia a la cuenta abierta a nombre del presentador en cualquier Banco inscrito en el Registro Oficial o Caja de Ahorros. La cuenta habrá de estar domiciliada en la provincia en que tenga lugar la presentación de los cupones.

Presentación de facturas de cupones: plazo y forma de extenderlas

Segunda.—Las peticiones de cobro de intereses se formularán en el impreso de factura modelo R-202 cuando se desee efectuarlo directamente en una Delegación de Hacienda o en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, y en modelo R-203 si se desea su cobro mediante abono en su cuenta.

Tercera.—La presentación de las facturas, acompañadas de los cupones, se efectuará, en provincias, en las Delegaciones de Hacienda, y en Madrid en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, cuyas oficinas facilitarán gratuitamente los impresos necesarios.

Cuarta.—El resguardo de las facturas modelo R-202 se entregará por la oficina de recibo al presentador para que en su día, y contra la devolución del mismo, pueda hacer efectivo su importe en la oficina pagadora; el de las facturas modelo R-203 se entregará igualmente al presentador al solo efecto de justificar la presentación al cobro de los cupones facturados.

Quinta.—La presentación de facturas de cupones para el cobro de intereses de las cédulas para inversiones podrá verificarse desde un mes antes de la fecha del respectivo vencimiento.

Sexta.—Las facturas podrán extenderse con máquina de escribir o manuscritas con tinta, fija, con caracteres legibles, cubriendo todos los espacios en blanco que aquellas contengan, tanto los de la factura propiamente dicha como los de su resguardo y talón. Del propio modo se totalizarán y valorarán los cupones.

Si el presentador obtuviera copias de la factura, el ejemplar que se presente en las oficinas de recibo será el original.

Séptima.—Los cupones de cada serie se relacionarán en la factura por orden de menor a mayor numeración.

Los que tengan numeración correlativa deberán comprenderse en una sola línea, figurando únicamente la numeración menor y la mayor, separadas ambas por una línea oblicua.

Pago de las facturas de intereses

Octava.—Los tenedores de los resguardos de las facturas del modelo R-202 que hubieren solicitado el cobro directo en las Delegaciones de Hacienda o en la Dirección General del Teso-

ro, Deuda Pública y Clases Pasivas, presentando las facturas en los cinco primeros días del mes a que se refiere la norma quinta, podrán hacer efectivo el importe de los cupones a partir del mismo día del vencimiento, contra entrega del resguardo, en la Caja de la oficina de Hacienda en que tuvo lugar la presentación de la factura. Las presentadas con posterioridad a los cinco días indicados serán puestas al pago en el plazo máximo de los treinta días siguientes al de la presentación.

A los presentadores de las facturas del modelo R-203, es decir, los que hubieren solicitado el pago por medio de transferencia bancaria, les serán abonados en su cuenta los intereses por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas en las mismas fechas señaladas para los presentadores de las facturas modelo R-202, que se fijan en el párrafo anterior.

Trámites de las Delegaciones de Hacienda y plazo de remesa al Centro

Novena.—Las facturas serán examinadas por la oficina de Hacienda en que tenga lugar su presentación, la que comprobará no sólo los valores presentados, en cuanto a su número y concordancia con las facturas, sino también la perfecta redacción y valoración de éstas.

Las facturas que contengan enmiendas, raspaduras, interlineados o que hayan sido extendidas con lápiz, bolígrafo y, en general, las de difícil lectura que induzcan a error, deberán rechazarse por las oficinas de recibo en el acto de su presentación.

Una vez comprobadas las facturas, y de no encontrarse reparo alguno que oponer, e inutilizados los valores mediante taladro, serán sentadas en el correspondiente libro registro, dándoseles numeración correlativa en cada una de las columnas de pago directo o por transferencia, como si se tratara de dos libros registros independientes, y les serán entregados los resguardos al presentador.

En el libro registro de facturas se abrirá un folio para cada vencimiento, reservándose a continuación de él el número de hojas que se estimen precisas para las probables facturas a registrar.

Décima.—Las remesas de facturas, cupones y, en su caso, el talón por las Delegaciones de Hacienda al Centro se efectuará en el plazo máximo de los tres días siguientes al de la presentación y se realizarán en paquete postal certificado.

Undécima.—Para todo lo no previsto en la presente Resolución, en orden al servicio a que ésta se refiere, es de aplicación lo dispuesto para las demás Deudas del Estado en el Decreto de 15 de febrero de 1952 y en las Circulares de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 28 de julio de 1926 y 27 de enero de 1944.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar.

Sres. Delegados de Hacienda y tenedores de Cédulas para Inversiones, tipo «D».

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas sobre renovación de Vocales de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio de las zonas primera, tercera, cuarta, quinta, octava y novena.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los Decretos 2908/1962, de 15 de noviembre, y 2138/1965, de 21 de julio, y Orden ministerial de 12 de marzo de 1966,

Esta Dirección General acuerda se proceda a la renovación de los Vocales representantes en la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio de las zonas primera, tercera, cuarta, quinta, octava y novena determinadas en la Circular de 29 de diciembre de 1950 de la suprimida Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, con aplicación del procedimiento establecido en el citado Reglamento y sin que puedan ser reelegidos aquellos Vocales que hubieran desempeñado el cargo durante seis años consecutivos.

Madrid, 2 de octubre de 1967.—El Director general, Manuel Aguilar Hardisson.

RESOLUCIONES de los Tribunales de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 433 de 1967 el siguiente acuerdo: